



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 16 SET 1996
RESOLUCION NUMERO **Nº 997**

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

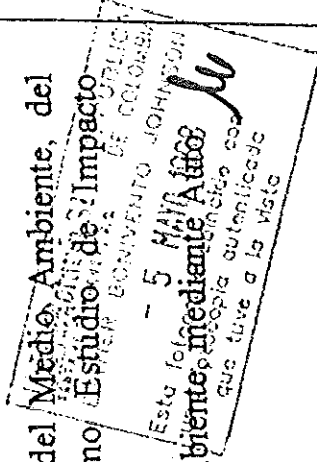
Que mediante escrito sin fecha la Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en su condición de apoderada de la empresa AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS - APROMIN- S.A., según poder conferido por el Doctor FERNANDO RAMIREZ V. Gerente de dicha sociedad, solicita al Ministerio del Medio Ambiente, Licencia Ambiental Unica, para el proyecto de Gran minería consistente en extracción de agregados para concretos, ubicado en la Vereda el Pedregal, Municipio de Une (Cundinamarca).

Que la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, mediante Oficio No. 008550 de Agosto 9 de 1995, solicita a la empresa AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS -APROMIN S.A.-, a través de su apoderada información referente a los permisos, concesiones o autorizaciones que se requerirá para la ejecución del proyecto.

Que mediante oficio sin fecha, la apoderada de la empresa - APROMIN S.A.-, manifiesta que modifica la solicitud inicial, con el fin de no tramitar la Licencia Ambiental Unica sino la LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA

Que la empresa solicitante, entrega al Ministerio del Medio Ambiente, del documento denominado por el peticionario como **Estudio de Impacto Ambiental**, para el proyecto en mención.

Que la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente,



"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria"

No. 722 de Octubre 20 de 1995, avoca conocimiento de la solicitud incoada y ordena la remisión del Expediente a la Dirección Ambiental Sectorial de este Ministerio para su respectivo concepto, así mismo requiere a la Empresa peticionaria para que allegue copia del Contrato de Concesión No. 15.590 suscrito con el Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante Memorando No. 1575 de fecha Noviembre 1 de 1995, la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, remite el Expediente a la Dirección Ambiental Sectorial de este Ministerio para la respectiva evaluación de la información presentada.

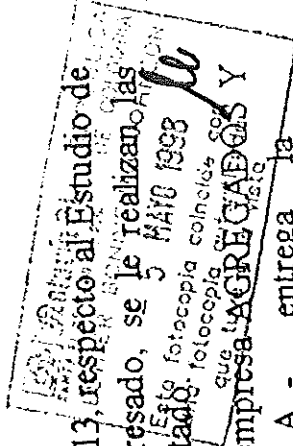
Que mediante memorial recibido por el Ministerio del Medio Ambiente el 20 de noviembre de 1995, suscrito por la apoderada de la empresa APROMIN S.A., se hace entrega del Contrato de Concesión No. 15.590, copia del certificado de registro minero y tres ejemplares del diario La República donde se publica el Auto No. 722 de 1985.

Que mediante Memorando No. 1771 de Noviembre 29 de 1995 la Oficina Jurídica de este Ministerio remite a la Dirección Ambiental Sectorial del Ministerio del Medio Ambiente, la información adicional allegado por la empresa peticionaria.

Que la Dirección Ambiental Sectorial del Ministerio del Medio Ambiente emite el Concepto Técnico No. 0113 de marzo 7 de 1996, mediante el cual se considera que de acuerdo con las condiciones morfológicas y topográficas de la zona para que los frentes de explotación permitan mitigar el fuerte impacto del paisaje que causaría el proyecto de gran minería en la región del municipio de Une teniendo en cuenta que muy cerca pasará el trazado de la nueva Autopista al Llano, se hace necesario un replanteamiento del área de explotación, así mismo considera que desde el punto de vista ambiental es conveniente que previo a definir los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental se evalúen varias alternativas de orientación del frente de explotación y se defina la más conveniente desde el punto de vista paisajístico que evite en lo posible el fuerte impacto sobre el casco urbano de Une y la nueva vía al Llano, igualmente que se debe definir el sistema minero mas apropiado teniendo en cuenta las características topográficas y geológicas del yacimiento.

Que continúa expresando el Concepto Técnico No. 113, respecto al Estudio de Impacto Ambiental presentado a voluntad del interesado, se le realizaron las anotaciones pertinentes para que este sea complementado.

Que mediante Oficio sin fecha, la apoderada de la empresa PROYECTOS MINEROS S. A. - APROMIN S. A. -, entrega la



"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria"

Resolución No. 701489 del 26 de Diciembre de 1995, mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía considera perfeccionada la cesión del contrato de Concesión No. 15.590, en favor de INGENIESA S.A y de la Resolución No. 3037 del 28 de diciembre de 1995, a través de la cual la Superintendencia de Sociedades autoriza la fusión de las sociedades INGENIESA S.A Y AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A - APROMIN S.A.-, razón por la cual solicita tener como interesada en el expediente a la sociedad INGENIESA S.A., actual titular del Contrato de Concesión No. 15.590.

Que mediante escrito recibido por este Ministerio el 2 de febrero de 1996, la apoderada de la empresa INGENIESA S.A., hace entrega del documento de ampliación de Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Socio- económico Proyecto Minero Une (Cundinamarca).

Que mediante Auto No. 281 de fecha abril 23 de 1996, la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente autoriza el cambio de solicitante de Licencia Ambiental Ordinaria, para el proyecto de explotación de cantera para la extracción de agregados para concreto, localizado en la Vereda el Pedregal del Municipio de Une (Cundinamarca), de la sociedad APROMIN S.A. a la Sociedad INGENIESA S.A., Requiere a la empresa INGENIESA S.A., para que allegue a este Ministerio Certificado de existencia y representación legal de la empresa peticionaria igualmente poder si lo considera necesario, Asimila el documento presentado por la empresa INGENIESA S.A. al Diagnóstico Ambiental de Alternativas, previa complementación de información, la cual se solicita en el auto en mención para que una vez evaluada sean fijados por este Ministerio, los términos de referencia, para el Estudio de Impacto Ambiental del área finalmente seleccionada.

Que mediante Oficio No. 621 de fecha abril 11 de 1996, la Secretaria del Medio Ambiente de Cundinamarca, envía copia del informe referente a la proyectada explotación minera de la sociedad APROMIN.

Que mediante escritos sin fecha, presentados ante este Ministerio el día 2 mayo de 1996, la apoderada de la empresa INGENIESA S.A. hace entrega a éste Ministerio, de los siguientes documentos 1. Poder a ella conferido por la empresa en mención 2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención. 3. Plan de monitoreo. 4. Cronograma de actividades para el primer y segundo año 5. costos ambientales.

Que la Dirección Ambiental Sectorial del Ministerio del Medio Ambiente, emite el Concepto Técnico No. 0402 de fecha agosto 9 de 1996, luego de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental aportado y de sus complementaciones, en el cual se establece la viabilidad técnico-ambiental para la alternativa 3 del proyecto, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se especificarán en la parte Resolutiva de la presente providencia, que se tuvo a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Bogotá, D.C., 16 de Septiembre de 1996
Este fotocopia coincide con las obligaciones de las obligaciones que se tuvo a la vista

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria"

teniendo en cuenta que: el proyecto minero se encuentra ubicada al Sur Oriente de la Sabana de Bogotá a una distancia de 34 kms. por la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio en jurisdicción del Municipio de Uñe, el área de concesión minera No. 15590 cuyo titular es INGENIESA S.A. y su área de influencia comprende 250 Has, abarcando las Veredas de Timacita, Mategá, Puente Tierra, Hoya de Carrillo y San Luis, que para escoger el frente de explotación se hicieron los análisis y evaluaciones cualitativas y cuantitativas de diferentes alternativas para ubicar el frente de explotación determinándose que la alternativa más favorable es la tercera, en la cual se propone el sistema de explotación por niveles descendentes, definiéndose como cota mínima de explotación la 1935 y la planta de trituración, los patios de materiales procesados y las demás instalaciones estarán ubicadas en la parte baja de la cantera entre las cotas 1930 y 1935. Para la explotación el área efectiva minera es de 50 hectáreas con dirección de los taludes principales en tres sentidos: N77 grados W buzando hacia el nor-orienté, N20 grados buzando hacia el nor-occidente, N45 grados W buzando hacia el Sur orienté, respecto a Geometría se refiere a taludes de 30 mts. de altura, inclinación 60 grados, ancho de la berna 10 metros, ángulo general de la cantera 45 grados en el talud de mayor altura, espesor aprovechable 100 metros, referente a la zona de la Planta se encuentra ubicada en la cota 1934 m.s.n.m., en un área de 2 hectáreas a una distancia QDA Guatavas 50 metros, referente al Botadero se encuentra en margen Oriental QDA San Luis, área de 6 hectáreas, inclinación al Noroccidente pendiente del 10% en la parte baja y 42% en la parte media y alta nivel freático alto especialmente hacia la pata del botadero, respecto al Plan de Manejo Ambiental, se determina que la compañía INGENIESA adquirió en el sector 150 hectáreas de las cuales se dedicarán a la minería 35 ha, significando que solo el 23% de los terrenos se verá afectado por la minería en el largo plazo, dentro de los próximos 20 años, las actividades relacionadas en estos sitios son la extracción, cargue, transporte y disposición de materiales. Los factores ecológicamente críticos del proyecto son principalmente la afectación del paisaje debido a las fuertes pendientes de la formación de Uñe, potencialmente inestables, por lo cual su importancia es intermedia -alta. El paisaje cambiará drásticamente y de manera permanente debido a las excavaciones y perforaciones, movimiento de tierras, diseño de taludes y bermas, construcción de los accesos internos en la mina, etc. El impacto visual será mitigable a largo plazo mediante la siembra de especies vegetales de porte alto en las vías aledañas a los trabajos. La estabilización de los taludes se logrará mediante la adopción del diseño geotécnico presentado, la siembra en las bermas, de especies nativas y exóticas de crecimiento rápido reproducidas en vivero por semilla o por estacas. Además se restringirá la remoción de capa vegetal únicamente a la zona de explotación y al área de

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria"

necesaria para el montaje de la planta de beneficio y para la construcción de las vías internas en la explotación. El proyecto fija una margen de aislamiento al área de explotación que servirá de barreras ambientales artificiales y naturales para mitigar la emisión de polvo, en estas áreas se emprenderán programas de reforestación que servirán como barreras paisajísticas del área de explotación. Para lograr este objetivo se proyecta la construcción de varios viveros de acuerdo con los microclimas existentes en la zona como especies de clima frío en la parte superior y especies de clima cálido en la parte inferior. Como actividades de recuperación se pretende continuar con actividades agrícolas para lo cual se desarrollará un programa de cultivos asistido por tecnologías apropiadas una vez se hallan explotado los diferentes niveles planteados en el proyecto. En las terrazas se utilizarán los drenajes de aguas lluvias para contribuir con el riego de los cultivos a desarrollar. La actividad agrícola se verá complementada con programas de ganadería y la construcción de la granja piscícola. Para el manejo de las aguas de escorrentía superficial provenientes de las precipitaciones ocurridas en la cuenca que hidrológicamente tiene influencia sobre los terrenos a aprovechar, se contempla la cuantificación de los caudales de drenaje de los diferentes sectores, la protección de las áreas de explotación.

Que el proyecto propuesto por INGENIESA S.A. tiene como finalidad la explotación de materiales de construcción, para lo cual el Ministerio del Medio Ambiente exige el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el cual hace parte integral del Estudio de Impacto Ambiental, aportado a este Ministerio.

Que la empresa INGENIESA S.A., presenta dentro del Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Gestión Social encaminado al desarrollo de programas de información, capacitación, formación, cogestión, desarrollo socioeconómico, generación de empleo y fortalecimiento de la economía solidaria dirigidos a la comunidad.

Que la Oficina Jurídica de este Ministerio, profirió Auto de trámite a través del cual declaró reunida la documentación para proceder a analizar la factibilidad de otorgar Licencia Ambiental Ordinaria a la sociedad INGENIESA S.A.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 Nral. 2 de la Ley 99 de 1993 concordante con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 1753 del 1993, el Ministerio del Medio Ambiente tiene competencia privativa para otorgar o negar Licencias Ambientales, relacionadas con la ejecución de proyectos de gran minería.

12/10/96
ESTHER
2 de la Ley 99 de 1993
del Decreto 1753 del 1993
una fotocopia de la gran minería

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria”

Que de acuerdo a la petición presentada por la Sociedad INGENIESA S.A. y el Artículo 5o Nral. 1o del Decreto 1753 de 1994, se trata de una Licencia Ambiental Ordinaria, por lo que los permisos, autorizaciones y concesiones que requiera el proyecto se deberán tramitar ante las autoridades ambientales pertinentes.

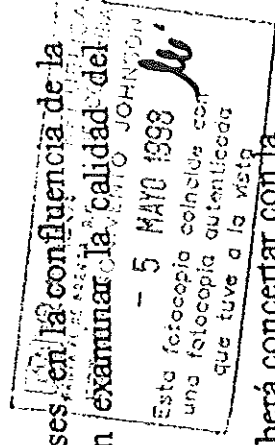
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental Ordinaria, a la Sociedad INGENIESA S.A. para que adelante las actividades consideradas en la Alternativa 3, consistente en la explotación en un área de 35 hectáreas, beneficio, almacenamiento, transformación de materiales de construcción, proyecto localizado a una distancia de 34 kms de Santafé de Bogotá, por la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio, en la Vereda el Pedregal jurisdicción del Municipio de Une (Cundinamarca).

ARTICULO SEGUNDO. La Licencia Ambiental que mediante esta Resolución se otorga, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la estabilidad del macizo y buscar el menor impacto visual de la cicatriz sobre la vía al Llano, y en lo posible deberá escoger barreras naturales que junto con las barreras viva planteadas en la margen de aislamiento, aseguren el menor impacto visual posible.
2. Se deberá, tomar muestras de agua cada tres meses, en la confluencia de la quebrada Gualivas con el río Une que permitan examinar la calidad del recurso hídrico durante la operación del proyecto.

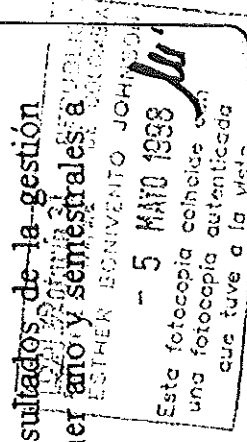


3. Referente al empleo de explosivos, la empresa deberá concertar con la

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria”

comunidad la frecuencia de las detonaciones y hacer los ajustes en el método de operación con el objeto que causen el menor malestar a la comunidad, una vez iniciado el proyecto se deben hacer mediciones sobre los niveles de ruido de las detonaciones los cuales se deben ajustar a los límites permisibles.

4. Se deberá dar cumplimiento, al Plan Estratégico de Gestión Social propuesto, el cual deberá ser actualizado cada tres años, donde se diseñen proyectos con la coordinación institucional.
5. No se permitirá el almacenamiento de explosivos en la cantera. Se recomienda que la empresa analice la posibilidad de utilizar expandidores que puedan minimizar el uso de explosivos en la cantera.
6. Se deberá cumplir con todas las actividades señaladas en el Plan Minero y Plan de Manejo Ambiental presentado a este Ministerio.
7. Se deberá cumplir con las actividades propuestas en el Plan de Restauración final, presentado por la empresa a este Ministerio, teniendo en cuenta que todas las actividades desarrolladas en la explotación deben estar encaminadas a controlar, compensar y mitigar los impactos generados durante la operación y garantizar el uso final propuesto.
8. Se deberá adoptar las medidas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el seguimiento por parte de un equipo técnico contratado por INGENIESA S.A., encargado de la administración y gestión ambiental del proyecto.
9. Se deberá respetar una margen de aislamiento alrededor del área de explotación de conformidad con lo planteado en el estudio, la cual servirá como zona de amortiguación de las actividades mineras donde se deberán desarrollar programas de reforestación hasta constituir una barrera ambiental.
10. Se deberá presentar reportes de avance de los resultados de la gestión ambiental del proyecto cada tres meses durante el primer año y semestrales a partir del segundo año.



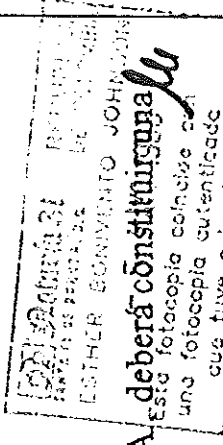
"Por la cual se otorga Licencia Ambiental Ordinaria"

11. Referente al mantenimiento de la vía de acceso al proyecto, la empresa deberá concertar con el municipio de Une y el Instituto Nacional de Vías los trabajos de mantenimiento que se requieran para la operación de la vía.
12. El Plan de reforestación deberá comenzarse con la iniciación del proyecto y se deberá dar prelación a las barreras ambientales alrededor de la zona de la mina.
13. Se define como área directa de afectación minera las 35 hectáreas planteadas en el proyecto, por lo que el resto del área tendrá una destinación de protección y manejo ambiental, cualquier modificación deberá contar con la aprobación del Ministerio.
14. La cota mínima de explotación será de 1935 m.s.n.m.
15. Después de iniciado el proyecto, deberá comenzarse un programa de monitoreo de los niveles de ruido, polvo, vertimientos y alteraciones sobre el paisaje que el proyecto genere con el propósito de verificar y constatar que el proyecto está cumpliendo con los planteamientos expuestos y los niveles permitidos en los estándares establecidos en la Ley.

ARTICULO TERCERO. La empresa deberá informar al Ministerio del Medio Ambiente, la fecha de iniciación de actividades con una anticipación de diez (10) días.

ARTICULO CUARTO. La empresa INGENIESA S.A., deberá contratar una interventoría ambiental del proyecto, con el fin de supervisar las actividades, verificar el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones señaladas en esta providencia, adoptar los correctivos que se requieran durante la operación del proyecto, la cual deberá rendir los informes de interventoría donde deberá incluir los avances del Plan de Gestión Social, las modificaciones que se puedan presentar a este, anexando actas de reuniones comunitarias y convenios correspondientes, ante el Ministerio del Medio Ambiente, cada tres meses durante el primer año y cada seis meses a partir del segundo año.

ARTICULO QUINTO. La sociedad INGENIESA S.A. **deberá constituirse**



“Por la cual se otorga Licencia Ambiental Ordinaria”

póliza de cumplimiento y garantía, a favor del Ministerio del Medio Ambiente, por un valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), la cual debe permanecer vigente por el tiempo del proyecto y por dos años más.

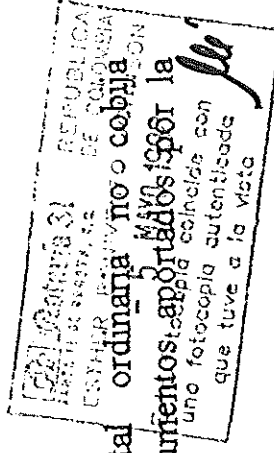
ARTICULO SEXTO. La Licencia ambiental Ordinaria que mediante esta Resolución se otorga, tendrá vigencia por el tiempo de duración del proyecto, incluyendo el término de desarrollo del Plan de restauración morfológico y ecológico del área afectada presentado ante este Ministerio.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de presentarse cualquier modificación a las condiciones de esta Licencia, la empresa INGENIESA S.A., deberá informar al Ministerio del Medio Ambiente para su respectiva aprobación.

ARTICULO OCTAVO. La empresa INGENIESA S.A., deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por este Ministerio contenidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa.

ARTICULO NOVENO. Si en consecuencia de las actividades realizadas por la empresa INGENIESA S.A., se ocasionare daños a terceros, la empresa o sus contratistas responderán.

ARTICULO DECIMO. La Licencia Ambiental ordinaria no cubre la actividades diferentes a las descritas, en los documentos aportados por la empresa INGENIESA S.A. a este Ministerio.



"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria"

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, no autoriza por si misma el desarrollo o ejecución del proyecto, obra o actividad objeto de esta Licencia, para ello es necesario obtener los demás permisos, concesiones o autorizaciones que se requieran, los cuales deberán remitirse al Ministerio del Medio Ambiente, previamente a la iniciación del proyecto, con destino al Expediente.

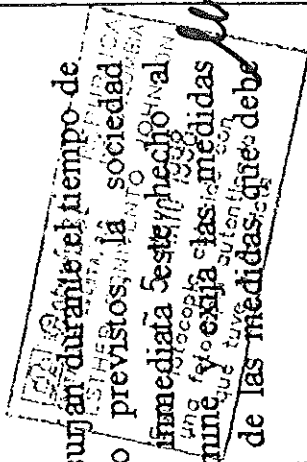
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La empresa INGENIESA S.A., deberá para efectos de contratación, dar prioridad a las personas que habitan la región.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Se prohíbe la realización de quemas y talas en el área del proyecto para evitar incendios forestales.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La empresa INGENIESA S.A. no podrá adelantar obras dentro de una franja de 30 metros (mts.) a lado y lado del cauce del río Une y la quebrada Gualivas, contada desde la línea de marcas máxima del mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El presente acto administrativo no cobija la extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTICULO DECIMO SEXTO. En caso de que surjan durante el tiempo de desarrollo del proyecto, efectos ambientales no previstos, la sociedad INGENIESA S.A., deberá informar de manera inmediata ^{una fotocopia de este} ~~este~~ ^{hecho} ~~hecho~~ al Ministerio del Medio Ambiente, para que determine ^{que} ~~de~~ ^{exija} ~~exija~~ las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas ^{que} ~~que~~ ^{debe} ~~debe~~ adoptar para evitar un deterioro del medio ambiente.



“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria”

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El Ministerio del Medio Ambiente ejercerá la supervisión del proyecto, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta Resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Plan Estratégico de Gestión Social y Plan de Restauración final presentado por la empresa INGENIESA S.A.

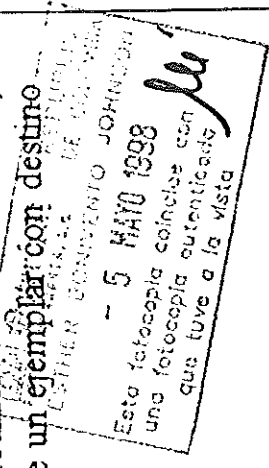
ARTICULO DECIMO OCTAVO. La empresa INGENIESA S.A., deberá invertir el 1% del valor de la inversión total del proyecto, en la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenta hidrográfica del río Une.

ARTICULO NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas, será causal para que el Ministerio del Medio Ambiente imponga las sanciones legales a que haya lugar.

ARTICULO VIGESIMO . Notificar el contenido de la presente resolución al representante Legal de la empresa INGENIESA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Enviar copia de la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Une , a la Gobernación de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - por la Secretaría de la Oficina Jurídica.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La empresa INGENIESA S.A., deberá publicar a su costa en un diario de amplia circulación el encabezado y parte resolutive de la providencia, y hacer entrega de un ejemplar con destino al expediente.



“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria”

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Ministerio del Medio Ambiente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

[Firma manuscrita]

JOSE VICENTE MOGOLLON VELEZ

Ministro del Medio Ambiente.

EXH. 626 LSR 002296
 1100 14 AGOSTO 1996
 1100 14 AGOSTO 1996
 1100 14 AGOSTO 1996

RECEIVED 31 REPUBLICA
 ESTHER MOGOLLON VELEZ
 - 5 MAYO 1998
 Esta fotocopia coincide con
 una fotocopia autenticada
 que tuve a la vista